



Interlocutorio	504
Radicado	05 266 31 03 003 2024 00079 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante (s)	Llinet Somara Caceres Rojas (en nombre propio y en representación de su hija menor L.L.C) y otro
Demandado (s)	Jose Manuel Castaño Gallego y otro
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Llinet Somara Cáceres Rojas (en nombre propio y en representación de su hija menor L.L.C) y Miguel Angel Grisales Cáceres contra Jose Manuel Castaño Gallego y Seguros Comerciales Bolivar Seguros S.A.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con veinte (20) días para contestar la demanda-art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Conceder amparo de pobreza a los demandantes, por cumplir los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, y con los efectos dispuestos en el artículo 154 de la misma norma. No se designará apoderado para que los represente toda vez que ya realizó la misma conforme al poder otorgado.

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Luis Andrey Marin Peña con T.P. 370.576 del C.S.J

Sexto: Decretar la inscripción de la demanda sobre:

-El vehículo de placas GBM-247 de propiedad del demandado Jose Manuel Castaño Gallego C.C 1.037.625.250 , matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

-En el folio de matricula inmobiliaria nro. 020-198201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Medellin Zona Sur y 060-328947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al Despacho para su expedición de forma física.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, diligencie el oficio de medida cautelar, so pena de tenerse por desistida la misma-art 317 C.G.P-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00079
01042024 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eadcfa0fcab76daf8fa77e3c19c70b25ccc440ce9d1a24e5fd0ad802286f1d**

Documento generado en 01/04/2024 02:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>